



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00550-00**
Accionante: **CORPORACIÓN FORO CIUDADANO**
Accionado: **DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO
PÚBLICO Y OTROS**

ACCIÓN POPULAR

Auto Int. No. C-o8o

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley y al no haberse llegado a un acuerdo de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se da apertura a la etapa de pruebas procediendo a decretar aquellas que se consideren pertinentes, conducentes e idóneas, respecto del objeto del proceso.

1. PARTE ACCIONANTE (archivo 2 expediente digital)

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de demanda, visibles a folios 5 a 81 del archivo 2 del expediente digital y folios 89 a 123 del archivo 5 del expediente digital.

1.1. INSPECCIÓN JUDICIAL

El actor popular solicita se practique inspección judicial en el sector, con el fin de que el operador judicial, de primera mano observe el desorden y caos urbanístico en que se ha convertido el lugar (fl. 3 vto – archivo 2 expediente digital).

Sobre la inspección judicial como medio probatorio, la misma es procedente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 236 del CGP. Sin embargo, el Artículo 237 *ibidem* señala que quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

Como se indicó anteriormente, el actor popular solicitó la inspección con el fin de que se observe el desorden y caos urbanístico en que se ha convertido el lugar. Se observa entonces que la solicitud no cumple los requisitos señalados en la norma ya que no se indicó con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe versar la prueba, ni realizó una discriminación de los lugares específicos para realizar ésta. Por lo anterior, se niega el decreto y práctica de la inspección judicial solicitada.

1.2. OFICIOS

Por Secretaría, OFÍCIESE a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de que determinen el estado de las obras de los inmuebles relacionados¹ y el cumplimiento de las licencias de construcción, tanto en lo referente al uso del suelo como las obras desarrolladas actualmente. La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las citadas entidades contarán con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

¹ Los inmuebles relacionados en la demanda corresponden a los siguientes: predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-315974 ubicado en la Calle 119 No. 11 D-17, predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-258135 ubicado en la Cra 11D No. 118 A-39 y predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-253284 ubicado en la Cra 11D No. 118 A-95 y el inmueble ubicado en la Cll 119 No. 11 D-05.

ACCIÓN POPULAR

2. PARTE ACCIONADA

2.1. BANCO BBVA COLOMBIA (archivo 12 y 13 expediente digital)

2.1.1. TESTIMONIOS

Se niega la prueba testimonial solicitada a los señores Fabián Ricardo Bocanegra Cardozo y Germán Antonio Alfonso Pérez, toda vez que el propósito de la misma, como es que declaren sobre la operación de leasing, no es objeto de debate en el presente proceso.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En cuanto al interrogatorio de parte al representante legal de la parte actora, es pertinente señalar que el mismo no resulta compatible con las acciones populares respecto de la parte actora, en tanto el accionante no está facultado para confesar a nombre de la comunidad hechos favorables a la parte contraria o perjudiciales al confesante, ya que una eventual confesión afectaría a los demás titulares del derecho e interés colectivo en juego². Por lo anterior, se niega el interrogatorio solicitado.

2.2. POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (archivo 14 expediente digital)

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles a folios 285 a 287 del archivo 14 del expediente digital.

2.3. DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (archivo 15 expediente digital)

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles a folios 357 a 448 del archivo 15 del expediente digital.

2.4. ANA SILVIA PARDO DE CIFUENTES (archivo 39 expediente digital)

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles en las páginas 2 a 22 del archivo 39 del expediente digital.

2.4.1. OFICIOS

Por Secretaría, OFÍCIESE a la Alcaldía Local de Usaquén para que allegue con destino al proceso el expediente No. 2017513870102762E.

Por Secretaría, OFÍCIESE a la Curaduría Urbana 3 de Bogotá para que allegue con destino al proceso la actuación administrativa con radicación No. 11001-3-19-1225.

La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las citadas entidades contarán con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

2.5. LORVICK S EN C, I CONSULTORES S EN C, ISASEV S EN C Y VIVIAN ADRIANA IZACIGA LEÓN (archivo 40 expediente digital)

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles en las páginas 33 a 58 del archivo 40 del expediente digital y archivos 40.1, 40.2 y 40.3 del expediente digital.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de junio de 2008. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado: 70001-23-31-000-2003-00618-01(AP).

ACCIÓN POPULAR

2.6. SAN MIGUEL DULCE COMPAÑÍA SAS, MEDIA RES STEAKHOUSE SAS, XOCOLAT AND MORE SAS Y COL INVERSORES SAS

No contestaron la demanda. Sin pruebas por decretar.

2.7. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Por Secretaría, OFÍCIESE a la Alcaldía Local de Usaquén para que a través del Grupo de Gestión Jurídica allegue con destino al proceso informe técnico acerca de la afectación del espacio público y uso del suelo acorde con lo previsto en la UPZ 16 acompañado del material fotográfico correspondiente del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-315974 ubicado en la Calle 119 No. 11 D-17, el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-258135 ubicado en la Cra 11D No. 118 A-39, el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-253284 ubicado en la Cra 11D No. 118 A-95 y el inmueble ubicado en la Cll 119 No. 11 D-05, con el fin de determinar si existen infracciones urbanísticas en las que estén comprometidos los inmuebles antes mencionados y los establecimientos de comercio que allí funcionan (San Miguel Dulce Compañía SAS, Media Res Steakhouse SAS, Xocolate and More SAS y Col Inversores SAS).

Por Secretaría, OFÍCIESE a la Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de que certifique si ha realizado visitas técnicas o ha surtido actuación administrativa alguna frente a queja formulada por la comunidad respecto el uso del suelo y condiciones de movilidad relacionados con el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-315974 ubicado en la Calle 119 No. 11 D-17, el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-258135 ubicado en la Cra 11D No. 118 A-39, el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-253284 ubicado en la Cra 11D No. 118 A-95 y el inmueble ubicado en la Cll 119 No. 11 D-05 y los establecimientos de comercio que allí funcionan (San Miguel Dulce Compañía SAS, Media Res Steakhouse SAS, Xocolate and More SAS y Col Inversores SAS). En caso afirmativo allegar las documentales que lo sustenten.

Por Secretaría, OFÍCIESE a la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de que certifique si ha realizado visitas técnicas o ha surtido actuación administrativa alguna frente a queja formulada por la comunidad respecto de problemáticas de publicidad exterior visual, avisos en espacio público y emisión de ruido relacionados con el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-315974 ubicado en la Calle 119 No. 11 D-17, el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-258135 ubicado en la Cra 11D No. 118 A-39, el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-253284 ubicado en la Cra 11D No. 118 A-95 y el inmueble ubicado en la Cll 119 No. 11 D-05 y los establecimientos de comercio que allí funcionan (San Miguel Dulce Compañía SAS, Media Res Steakhouse SAS, Xocolate and More SAS y Col Inversores SAS). En caso afirmativo allegar las documentales que lo sustenten.

La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las citadas entidades contarán con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

2.7 Una vez allegadas las pruebas requeridas, por secretaría, CÓRRASE traslado de ellas a los sujetos procesales, de conformidad con el Artículo 110 del CGP, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción.

2.8. Una vez vencido el término de traslado, INGRÉSESE el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd

Expediente: 11001-3342-051-2018-00550-00
Accionante: CORPORACIÓN FORO CIUDADANO
Accionado: DISTRITO CAPITAL Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

ricafuente@gmail.com
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
olga.quinonez@bbva.com
notifica.co@bbva.com
lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
defensajudicial@ambientebogota.gov.co
lorvicksenc@gmail.com
wilsonizaciga4@hotmail.com
adrianaizaciga@yahoo.com
maria.ruedae@gmail.com
jmozzo@hotmail.com
xocolatandmore@hotmail.com
diegoc1979@hotmail.com
giaureguirico@yahoo.com
juridica@defensoria.gov.co
procjudadm195@procuraduria.gov.co
fserrano@procuraduria.gov.co
aparra@pmlabogados.com
mrueda@pmlabogados.com
clopez@glmabogados.com
izaciga@hotmail.com
david.izaciga@i-consultores.com
gerencia@i-consultores.com

Firmado Por:

NORBERTO APOLINAR MENDIVELSO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79019add89d9b899965cc4ea8cc80d422fc611f0258cfb1384dof3oefd4e1473

Documento generado en 18/05/2021 03:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>